

O.M.- Orden Ministerial.

OO.MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/38

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-001409/2005.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Invierno, 26, Arganda, Madrid, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-001409/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-001409/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.», titular del vehículo matrícula M-0227-XC, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 030113 a las 11:25 horas del día 15 de febrero de 2005, en carretera A-8. Km 269 por carecer del certificado de conductor, siendo éste de un país no perteneciente a la U.E. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho: Con fecha 12 de mayo de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de junio de 2005, a «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 15 de julio de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados. Manifiesta que sí poseía el certificado de conductor de tercer país. Alega que debido al nerviosismo del trabajador no pudo mostrarlo y traslada la responsabilidad al mismo. Solicita admisión, nulidad y archivo. Propone la práctica de la prueba testifical. Adjunta copia de escrituras de la sociedad.

Hechos probados: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

Consultado el Registro General de Transportistas se observa que en ningún momento ha existido certificado de conductor de tercer país a nombre de dicho conductor en la empresa.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizado un transporte público de mercancías con un conductor de un país ter-

cer, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiendo una multa de entre 1.001 a 1.500 euros. De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 1 O.FOM 3.399 20 de diciembre de 2002 (BOE 9 de enero de 2003); 141.19 LOTT, de la que es autor/a «Almacenes y Montajes Segoviana, S. L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede, y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993, de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OO.MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/39

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-002257/2005.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José A. Allende Crespo, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en barrio Valleja, 64, Mortera, Piélagos (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-002257/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002257/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José A. Allende Crespo, titular del vehículo matrícula S-1307-AN, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 031241, a las 09:30 horas del día 20 de mayo de 2005, en la carretera A-8. Km 238 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os diagrama que tiene obligación de llevar a bordo del vehículo.

Antecedentes de hecho: Con fecha 10 de octubre de 2005 el ilustrísimo señor Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27 de octubre de 2005, a don José A. Allende Crespo el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 15.7 R(CE) 3.821-85; 140.24 LOTT, de la que es autor/a don José A. Allende Crespo y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José A. Allende Crespo, como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/40

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-002269/2005.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Marcos Monsalve Saiz, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Vargas, 59, 7º, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-002269/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002269/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Marcos Monsalve Saiz, titular del vehículo matrícula 6524-BPL, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 032907, a las 19:00 horas del día 29 de mayo de 2005, en la carretera N-611. Km 160 por los siguientes motivos:

Carecer de disco/os diagrama que tiene obligación de llevar a bordo del vehículo.

Antecedentes de hecho: Con fecha 11 de octubre de 2005 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26 de octubre de 2005, a don Marcos Monsalve Saiz el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.